

ADHESIÓN DEL REINO DE ARABIA SAUDITA

Comunicación de Arabia Saudita

La Misión Permanente del Reino de Arabia Saudita ha presentado el siguiente documento de información sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias de Arabia Saudita, con la petición de que se transmita a los miembros del Grupo de Trabajo.

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN SOBRE LAS
MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS
DE ARABIA SAUDITA

Introducción

El presente documento tiene por objeto explicar el régimen de Arabia Saudita en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias y la manera como se ajusta a los requisitos del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC. El documento consta de las siguientes secciones:

- I. Reglamentos de Arabia Saudita relativos a las medidas sanitarias y fitosanitarias
- II. Clasificación de las medidas sanitarias y fitosanitarias del Reino de Arabia Saudita
- III. Disposiciones de procedimiento
- IV. Transparencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias de Arabia Saudita

I. Reglamentos de Arabia Saudita relativos a las medidas sanitarias y fitosanitarias

A. Normas aprobadas que figuran en el Decreto Real N° M/10 de 3 de marzo de 1392 (año de la Hégira), elaboradas por el órgano de normalización competente (la Organización Árabe Saudita de Normalización, OASN). Las normas árabe sauditas abarcan las medidas sanitarias sobre los productos alimenticios así como los siguientes elementos sanitarios:

- i) medidas conformes a las normas y directrices del Codex Alimentarius;
- ii) medidas no comprendidas en las normas y directrices del Codex Alimentarius pero basadas en estudios científicos o en las medidas más apropiadas adoptadas por otros Estados Miembros de la OMC.

B. Reglamento de cuarentena veterinaria que figura en el Decreto del Consejo de Ministros N° 208 de fecha 26 de enero de 1396 (año de la Hégira). El Reglamento comprende las condiciones y medidas de carácter sanitario y veterinario relativas a los animales y productos animales de conformidad con la directiva enunciada en el Código Zoosanitario Internacional, publicado por la Oficina Internacional de Epizootias, en que se especifican las normas reglamentarias recomendadas para el comercio internacional de animales y productos animales.

C. En el Reglamento de cuarentena agrícola dictado en virtud del Decreto del Consejo de Ministros N° 207, de fecha 26 de enero de 1396 (año de la Hégira), constan las medidas y requisitos fitosanitarios de conformidad con las normas dictadas a partir de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria que estaban basadas originalmente en publicaciones de la FAO.

D. Las circulares periódicas sobre prevención sanitaria publicadas por el Ministerio de Salud siguen en líneas generales las circulares epidemiológicas semanales publicadas por la OMS.

II. Clasificación de las medidas sanitarias y fitosanitarias del Reino de Arabia Saudita

A. Medidas sanitarias y de cuarentena en materia de sanidad animal, plantas y semillas vivas, así como medidas encaminadas a prevenir la propagación de enfermedades epidémicas y controlar el uso de medicamentos veterinarios y plaguicidas. El principal interesado en estas medidas es el Ministerio de Agricultura y Aguas, además de los Ministerios de Comercio y de Municipalidades, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Aguas.

B. Medidas sanitarias aplicables a las legumbres y frutas frescas. La Organización Árabe Saudita de Normalización (OASN) ha fijado las normas pertinentes que aplica el Ministerio de Agricultura y Aguas. Cuando no existen normas internacionales aprobadas para estos productos, el Reino de Arabia Saudita aprueba las normas que se aplican en los Estados de la CE y en los países Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC). En consecuencia, el Reino cumple con el Acuerdo mediante su aplicación de los artículos 7 y 5 del mismo.

C. Medidas aplicables a los productos alimenticios (carne, productos de carne y alimentos elaborados). La OASN dicta las normas unificadas relativas a estos productos, que el Ministerio de Industria y el Ministerio de Comercio aplica a los artículos de producción local. El Ministerio de Comercio controla todos los productos importados. El Ministerio de Municipalidades participa también en el control de los productos comerciados en los mercados, de cuyo control se encarga primordialmente el Ministerio de Comercio.

D. Las medidas relativas a los efectos sobre la salud humana y su relación con las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas a los productos animales y las medidas de la seguridad alimentaria están a cargo del Ministerio de Salud que publica circulares periódicas sobre prevención para informar a los demás órganos interesados y darles a conocer los riesgos existentes.

III. Disposiciones de procedimiento

Las medidas sanitarias del Reino de Arabia Saudita aplicadas a los productos alimenticios, los productos básicos y otros productos de consumo abarcan los elementos siguientes:

A. Medidas adoptadas de conformidad con las normas y directrices del Codex, que se refieren a los alimentos siguientes:

- i) Certificado de Sanidad;
- ii) normas de higiene aplicadas a todas las fábricas, fases de producción y miembros del personal;
- iii) aditivos alimentarios permitidos y sus límites máximos, además de la información que debe figurar obligatoriamente en la etiqueta del producto;
- iv) requisitos en materia de límites máximos de toxinas;
- v) requisitos en materia de plaguicidas y de residuos de medicamentos veterinarios, y sus niveles máximos;
- vi) requisitos en materia de niveles de hormonas y antibióticos;

- vii) reglamentos sobre el transporte y almacenamiento de alimentos refrigerados y congelados;
- viii) embalaje.

B. Medidas que no figuran en las normas y directrices internacionales del Codex. En este caso, el Reino de Arabia Saudita prescribe sus medidas sobre una base científica, o sigue las directrices de otros órganos internacionales especializados o las medidas adoptadas por otros países que son Miembros de la OMC. El Reino elige y adopta las directrices que ofrecen los niveles más apropiados de protección, tales como:

- i) Límites máximos en materia de contaminación microbiológica, por ejemplo tratándose de la *salmonella* en la carne de pollo y la carne fresca (congelada o refrigerada); el límite máximo permitido en las medidas adoptadas por el Reino de Arabia Saudita es de cero. Estas reglas se han tomado de la Comisión Internacional de Especificaciones Microbiológicas para los Alimentos. El mismo límite ha sido adoptado por Nueva Zelandia, Canadá y Francia.
- ii) Períodos de expiración: para determinar los períodos de expiración dependemos de las prescripciones reconocidas y de las normas internacionales así como de los estudios científicos sobre los períodos de expiración aplicables a dichos productos, teniendo en cuenta las condiciones de almacenamiento y transporte en el Reino de Arabia Saudita. Tratándose de otros productos alimenticios, la OASN utiliza prescripciones internacionales como las del Instituto Internacional del Frío (en Francia) y la Corporación Militar Norteamericana. El requisito de que el período de expiración restante sea mayor que la mitad del período válido en el momento de ingresar los productos importados en el Reino, tiene por objeto dar tiempo suficiente para la distribución y comercialización del producto en el Reino. La misma regla figura en las Normas del Golfo.

C. Expedición de certificados fitosanitarios y de sanidad animal para las exportaciones árabe sauditas.

D. Aplicación de procedimientos de cuarentena a plantas y animales y sus productos, ya sean importados o exportados, sin discriminación alguna entre ellos, aplicándose criterios normalizados durante dichos procedimientos con respecto a la higiene, así como a las medidas fitosanitarias, de sanidad animal y de seguridad alimentaria.

E. Las medidas sanitarias de Arabia Saudita son conformes al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias así como a las recomendaciones y directrices expedidas por las organizaciones internacionales y regionales.

F. Arabia Saudita es miembro permanente y activo de las organizaciones internacionales de reglamentación fitosanitaria y de sanidad animal, en particular la FAO y la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).

G. En las medidas sanitarias y fitosanitarias de Arabia Saudita no se discrimina en forma arbitraria o injustificable entre los diversos países en los que existen condiciones idénticas o semejantes. Tampoco se discrimina entre el territorio de Arabia Saudita y otros países en que existen condiciones idénticas o semejantes.

Las medidas sanitarias y fitosanitarias de Arabia Saudita no se aplican de manera que constituyan una restricción disimulada del comercio internacional.

IV. Transparencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias de Arabia Saudita

Las medidas sanitarias y fitosanitarias de Arabia Saudita se publican con la debida anticipación. El Reino de Arabia Saudita tiene un sistema establecido para informar a los gobiernos y a las organizaciones de normalización acerca de los cambios efectuados, y se hace llegar a las partes interesadas series completas de las directrices en las que se exponen detalles de todos los requisitos; dichas series se hallan a disposición de todas las partes.

Las medidas y requisitos sanitarios y fitosanitarios de Arabia Saudita se notifican a las Embajadas del Reino y a las Cámaras de Comercio.